
4 de junio de 2012

VIII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 26

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

8L/PPLP-0001-. Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. Comisión Promotora de la Iniciativa Legislatura Popular.
Enmiendas para su defensa en Pleno.

1274

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre la Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. (8L/PPLP-0001).

Logroño, 4 de junio de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la ley.

Texto. Donde dice: "**PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA UNA RED DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA**".

Debe decir: "**PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL APOYO A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA RIOJA**".

Justificación: La maternidad es un proceso que va más allá del hecho fisiológico del embarazo. Uno de los mayores apoyos para la mujer embarazada es la implicación de su pareja. El poder legislativo debe ir más allá y contemplar los supuestos desde una perspectiva más inclusiva y extensa.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Donde dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad [...] la siguiente ley".

(Toda la exposición de motivos).

Debe decir:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos.

Por ello, el hombre y la mujer tienen derecho a obtener información y a tener acceso a métodos de su elección en materia de planificación de la familia –métodos seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles–, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, no prohibidos por la legislación, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. Debemos garantizar que la sexualidad y la reproducción se ejerzan con libertad y respetando la dignidad de las personas.

En el ámbito internacional, las Naciones Unidas en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, establece en su artículo 12 que 'los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, incluidos los que se refieren a la planificación familiar'.

Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing ha reconocido que 'los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho a tener el control y a decidir libre y responsablemente sobre su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de presiones, discriminaciones y violencia'.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España, establece la obligación de los Estados parte de respetar 'el derecho de las personas con discapacidad [...] a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiada para su edad y a que se provean los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos'.

La Resolución del Parlamento Europeo sobre salud sexual y reproductiva y los derechos en esta materia (2001/2128 (INI)) hace un llamamiento a los gobiernos de los Estados miembros y de los países candidatos para que desarrollen una política nacional sobre salud sexual y reproductiva, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de garantizar un acceso equitativo a una amplia variedad de métodos anticonceptivos de alta calidad y de precios moderados, y de proporcionar información sobre los riesgos y beneficios.

La Constitución Española de 1978, dentro de los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 39 que 'los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia'.

Este mandato constitucional está relacionado con el que se contiene en el artículo 9.2 donde se establece que 'corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social'.

La legislación nacional establece en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo, y en el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, regulador de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como el Estatuto de los Trabajadores, que establece el marco legal de la protección efectiva de la maternidad y la paternidad.

El artículo 8.º del Estatuto de Autonomía de La Rioja, Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por Leyes Orgánicas 3/1994, de 24 de marzo, y 2/1999, de 7 de enero, establece en su título primero 'De las competencias de la Comunidad Autónoma', en el capítulo primero 'De las competencias exclusivas', en el artículo octavo. Uno que 'Corresponde a la Comuni-

dad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias:

30. Asistencia y servicios sociales.

31. Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar.

32. Protección y tutela de menores'.

Aspectos regulados en la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

La demografía actual en España y en la Comunidad Autónoma de La Rioja presenta una situación en la que los bajos índices de natalidad hacen recomendable la adopción de medidas que favorezcan la protección de la familia y el ejercicio de la maternidad y la paternidad en unas condiciones de garantía social y laboral que remueva los obstáculos que impiden a las mujeres y hombres riojanos ejercer su maternidad y paternidad libre y responsablemente.

Una política pública de información y apoyo a la maternidad y paternidad con garantía debe establecer protocolos de información, asesoramiento y apoyo, en base a la diversidad y casuística de cada situación específica, incidiendo en la detección de situaciones de vulnerabilidad, que organice todos los recursos públicos de forma eficaz.

La protección de la maternidad y paternidad ha de enfocarse desde una perspectiva transversal, poniendo a disposición de las familias recursos, desde la atención sanitaria de la mujer desde el embarazo y el puerperio hasta la educación pública desde los 0 años, la protección de derechos laborales, la protección social y las medidas de carácter económico".

Justificación: Adecuación al marco legislativo. Necesidad de un enfoque más global e integral. La protección de la maternidad y paternidad no acaba en el parto sino que ha de prolongarse durante la crianza de los hijos.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"Artículo 1. *Objeto*.

La presente ley tiene como objeto crear en la Comunidad Autónoma de La Rioja una Red de Apoyo a la Mujer Embarazada, destinada a apoyar a todas aquellas mujeres embarazadas que se encuentren en situación de desprotección y/o riesgo de exclusión social".

Debe decir:

"Artículo 1. *Objeto*.

La presente ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja un marco jurídico de apoyo a las familias, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus miembros, así como reconocer la función social de la maternidad y la paternidad y reforzar los servicios de ayuda a la mujer embarazada".

Justificación: Ampliar el grado de protección.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto. Donde dice:

"Artículo 2. *Ámbito de aplicación*.

Toda mujer embarazada con domicilio o residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja...".

Debe decir:

"Artículo 2. *Ámbito de aplicación*.

Las familias y toda mujer embarazada con domicilio o residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja...".

Justificación: Mayor nivel de concreción.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice: "Artículo 3. *Centros de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada*".

Debe decir: "Artículo 3. *Asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada y a las familias*".

Justificación: Ampliación y optimización de recursos públicos existentes.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto. Donde dice: "Artículo 5. *Adolescentes y jóvenes embarazadas*".

Debe decir: "Artículo 5. *Atención a colectivos especialmente vulnerables*".

Justificación: Mayor cobertura de la ley contemplando otros supuestos.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5, párrafos primero y segundo.

Texto. Donde dice: "Se prestará [...] con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad".

Debe decir: "Se prestará especial atención a la embarazada menor de edad, así como a aquellas otras embarazadas en situación de especial vulnerabilidad, como mujeres gestantes con discapacidad, mujeres inmigrantes, mujeres con riesgo de exclusión social desde el sistema sanitario, que dispondrá de protocolos específicos de actuación, desde el sistema educativo, que facilitará la adecuación a sus necesidades y desde el sistema de protección social".

Justificación: Mayor concreción de la ley contemplando otros supuestos.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.

Texto. Donde dice: "Artículo 6. *Entidades de iniciativa social*".

Debe decir: "Artículo 6. *Colaboración con la iniciativa social*".

Justificación: Implicación y colaboración del Gobierno con las entidades sociales.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Donde dice: "Artículo 8. *Información en los centros asistenciales y sanitarios.*"

Debe decir: "Artículo 8. *Derecho a la información.*"

Justificación: Ampliación de los ámbitos de información a todos los supuestos de embarazo.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8, párrafos primero al cuarto.

Texto. Donde dice: "En todos los centros [...] al síndrome posaborto".

Debe decir:

"Toda mujer gestante tiene derecho a ser informada de manera personalizada, suficiente y comprensible sobre las ayudas y los apoyos establecidos en esta ley y de los que pudiera beneficiarse para culminar su gestación, en consideración de sus características personales, sociales y económicas.

Cualquier persona, independientemente de su sexo, edad y condición, podrá solicitar la información prevista en la presente ley.

Asimismo, el Gobierno de La Rioja informará de estas medidas a través de su página web y del teléfono de información a la mujer".

Justificación: Ampliación de la difusión de la información.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9, párrafo primero.

Texto. Donde dice: "... red de apoyo..."; debe decir: "... red pública de apoyo...".

Justificación: Garantizar la atención con recursos públicos.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3.

Texto. Donde dice: "3. La promoción [...] respaldo explícito".

Debe decir:

"3. La promoción de campañas dirigidas a los varones, especialmente a los adolescentes, para motivarles a asumir su paternidad de forma positiva".

Justificación: Ampliar el objeto de la ley a otra parte importante implicada en el hecho en sí.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.4.

Texto. Donde dice: "4. El establecimiento de medidas [...] de vida del niño".

Debe decir:

"4. El establecimiento de medidas que faciliten el acceso al empleo, a los recursos y ayudas sociales, así como al acceso de los menores a los servicios educativos desde los 0 años y al ejercicio de los permisos de paternidad y maternidad sin presiones laborales o de cualquier otro tipo".

Justificación: Mejorar la redacción

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.5.

Texto. Donde dice: "5. La creación [...] de forma adecuada".

Debe decir:

"5. Garantizar el número adecuado de plazas públicas de acogida para jóvenes gestantes en la red de centros dependientes del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Se adecua mejor a la realidad y recursos existentes y la redacción es más clara y concisa.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.6.

Texto. Donde dice: "6. La habilitación de un local [...] siguientes servicios:".

Debe decir:

"6. La creación de Unidades de Igualdad de carácter público en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el fin de prestar entre otros los siguientes servicios:".

Justificación: Se adecua mejor a la realidad y recursos existentes en nuestra comunidad autónoma.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.6. a).

Texto. Donde dice: "... la mejor forma de atender higiénica y nutricionalmente a sus hijos".

Debe decir: "... aspectos básicos relacionados con la crianza".

Justificación: Amplía y mejora la redacción.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.6.d).

Texto. Donde dice: "d) Impartición de [...] como madres".

Debe decir:

"d) Impartición de acciones de formación específicas que ayuden a las gestantes, a las madres y a los padres en el desarrollo de las capacidades necesarias para lograr cubrir sus necesidades básicas, con especial atención a aquellas personas con riesgo de exclusión social".

Justificación: Mejora la redacción y evita presupuestos subjetivos.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.7.

Texto. Donde dice: "... que existe esta red de apoyo y ayuda".

Debe decir: "... los recursos garantizados en la

presente ley".

Justificación: Amplía la información facilitada.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.

Texto. Suprimir el artículo 10 completo.

Justificación: Contemplado en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista referente al texto del artículo 8.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto. Donde dice: "El Gobierno de La Rioja [...] que sean pertinentes".

Debe decir: "El Gobierno de La Rioja promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la puesta en marcha de Unidades de Igualdad que garantizarán la implementación de esta ley".
Justificación: Vertebración del territorio riojano en la prestación de servicios públicos en igualdad de condiciones, independientemente del lugar en que se habite.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional única. (Nueva).

Texto. "Disposición adicional única.

Por parte del Gobierno de La Rioja se procederá en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente ley a la aprobación mediante decreto de las correspondientes medidas de desarrollo de lo dispuesto en este texto legal, incluyendo prestaciones para la maternidad y la paternidad.

Se incluirán en las mismas medidas de integración social, educativas, formativas y laborales destinadas a favorecer la conciliación familiar y el cuidado de los menores, así como las correspondientes

ayudas económicas dirigidas a la expresada conciliación y la autonomía personal y familiar".

Justificación: Concreta la ejecución de lo aprobado en la ley.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafos undécimo y duodécimo.

Texto. Suprimir los dos párrafos.

Justificación: Aunque sí es ilustrativo para una iniciativa legislativa popular, no se considera adecuado para integrarlo en el texto legislativo.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice: "La presente ley tiene como objeto crear en la Comunidad Autónoma de La Rioja una Red de Apoyo a la Mujer Embarazada,...".

Debe decir: "La presente ley tiene como objeto garantizar y proteger el derecho de la mujer embarazada a ser madre, creando una red de apoyo económico y social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.2.

Texto. Donde dice: "... con familia numerosa..."; debe decir: "... a la familia numerosa".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.5.

Texto. Eliminar del apartado 5 todo el texto a partir de: "Este centro no ha de ser necesariamente...", hasta el final.

Justificación: Aunque puede resultar ilustrativo para una iniciativa legislativa popular, no se considera adecuado para integrarlo en el texto legislativo puesto que el sistema de gestión puede gestionarse mediante concierto sin necesidad de preverlo en esta ley.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.6.

Texto. Donde dice: "... voluntarios de diversas asociaciones..."; debe decir: "... voluntarios...".

Justificación: Evitar redundancias innecesarias.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.9.a), b) y c).

Texto. Donde dice: "... posaborto..."; debe decir: "... post aborto...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final segunda.

Texto. Donde dice: "... entrará en vigor al mes de su publicación..."; debe decir: "... entrará en vigor el día siguiente al de su publicación...".

Justificación: Garantía de eficacia.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>